

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-011-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2285

Santiago, 18 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°281, del 10 de febrero de 2021, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra la Constructora Altius Spa., en razón de los ruidos realizados en la faena constructiva denominada "Edificio Lyon 2345", ubicada en Av. Ricardo Lyon N°2345, comuna de Providencia, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-011-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada los días 6 de mayo y 10 de diciembre, ambas fechas del año 2020.

Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes

- i. Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales de placas de madera con relleno interior de lana mineral o similar, con una altura mínima de 3 metros y una cumbre de 0,5 metros de largo.
- ii. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, para luego implementar

biombos acústicos fijos o móviles adecuados para mitigar el ruido que estos produzcan; que cubra completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, junto con tener 1, 2 o 3 lados cubiertos.

iii. Sellar vanos con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubiertos de manera definitiva, estando además, instruido el personal en el adecuado uso e implementación de dichas barreras.

iv. Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares, que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.

v. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, según lo indicado en los puntos anteriores, hasta que no se implementaran plenamente las pantallas, biombos, paneles y el taller.

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°281, de 2021, se realizó un examen de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-509-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta del incumplimiento de las medidas ordenadas, debido a la no entrega de información o documentos por parte de la Constructora Altius Spa., que permitieran verificar las acciones y medidas tomadas con el fin de cumplir lo ordenado por la SMA.

3° Que, el mencionado informe de fiscalización ambiental, fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de marzo de 2021.

4° Que, teniendo a la vista los documentos individualizados con anterioridad, resulta de toda lógica concluir que la Constructora Altius Spa., no ajustó su actuar a lo que le fue ordenado en la resolución exenta N°281, de 2021, manteniendo la situación de riesgo que buscó gestionar este servicio.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que declare el incumplimiento de las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°281, de 2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDAS las medidas provisionales dictada mediante resolución exenta N°281, del 10 de febrero de 2021, por no haber sido acreditada la implementación íntegra de las mismas.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.



TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-509-XIII-MP

Notifíquese por carta certificada:

– Representante Legal de empresa Constructora Altius Spa., con domicilio en Av. Américo Vespucio N°1777, piso 3, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°24.991/2021



Código: 1634585253823
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>